

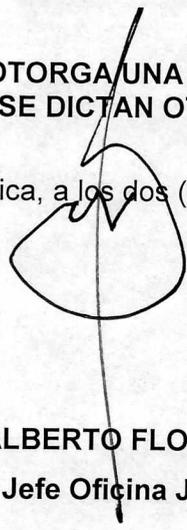
**SANCION ORDENANZA**

CÓDIGO	AP-JC-RG-72
VERSIÓN	4
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 028 DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

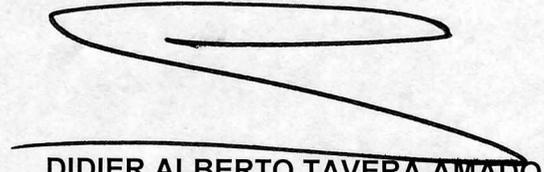
Recibido en la Oficina Jurídica, a los dos (02) días del mes de agosto de 2019



**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

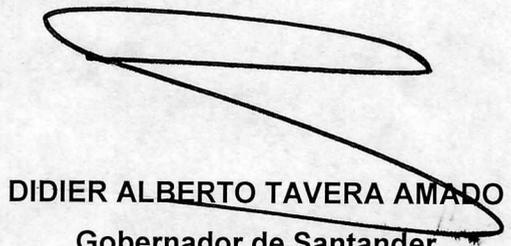
dos (02) días del mes de agosto de 2019  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA  
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 28 de 2019, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los dos (02) días del mes de agosto de 2019



**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
Gobernador de Santander

No. **028** de **02 AGO** 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política, Modificado por el Acto Legislativo No. 1/96, arto 2º., expresa que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: .... "7. Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
2. Que en virtud del Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política, la Asamblea Departamental puede autorizar pro tempore al señor Gobernador para ejercer precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental.
3. Que el Artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 DE 2015, señala: "Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: (I). Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, (II). Evaluación de la prestación de los servicios y (III). Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."
4. Que se realizó un estudio técnico de conformidad con el artículo 46 de la Ley 909 de 2.004 y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 Y 2.2.12.3 Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su planta de personal. (Anexo al Presente Proyecto).
5. Que en concordancia con las exigencias de ley (Artículo 71 decreto 111 del 1996), el director técnico de presupuesto certificó la existencia de las apropiaciones necesarias para la creación de los grupos funcionales de dichas secretarías, para efectos de cumplir dicho requisito en el momento de modificar la estructura administrativa, la certificación en mención fue emitida con fecha 17 de Julio de 2019.
6. Que para efectos de la autorización otorgada para crear la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, se contempló lo expuesto en el Plan de Desarrollo departamental 2016-2019 "SANTANDER NOS UNE" Y de manera específica los

programas establecidos en el Componente Programático establecido en el numeral 4.1.3. Desarrollo equidad de género y mujer.

7. Que se hace necesario suprimir la actual Dirección Técnica de Mujer y Equidad de Género del departamento de Santander con el fin de crear la secretaría de la mujer y equidad de género.
8. Que la ordenanza 028 de 2010 en su artículo 5° menciona "para garantizar el desarrollo, consolidación y sostenibilidad de la política pública de Mujer y equidad de géneros en Santander se procederá a conformar una instancia del más alto nivel administrativo.
9. Que las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva del orden nacional requieren de concepto técnico favorable por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a la expedición del acto administrativo correspondiente, de acuerdo con el artículo 95 del Decreto 1227 de 2005. Tratándose de entidades territoriales, tanto del nivel central como descentralizadas, éstas cuentan con autonomía administrativa, por lo tanto, no requieren aprobación de ninguna entidad para llevar a cabo sus modificaciones a la planta de personal. La competencia de la Función Pública, en lo que tiene que ver con los procesos de reforma administrativa en el nivel territorial, incluida la modificación de la planta de personal, es únicamente la de brindar la asesoría que tales entidades estimen necesaria. (Parágrafo artículo 2.2.12.1 decreto 1083 de 2015).
10. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005 "La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa". Por tal motivo se fija la vigencia e implementación de la presente ordenanza a partir del 28 de octubre de 2019.
11. Que en el Plan de Desarrollo Departamental Santander nos UNE 2016-2019, Numeral 4.4.10 Tema de Desarrollo Fortalecimiento Institucional y Gestión Pública y Moderna, programa 3. Gestión del Talento Humano, se contempla como meta de producto realizar un estudio para la modernización de la estructura administrativa central y descentralizada del Departamento que incluya la creación de la Secretaria Departamental de la Mujer y Equidad de Géneros.
12. Que la circular No. 1 del 10 de enero de 2019 de la Vicepresidencia de la República dirigido a los Gobernadores y Alcaldes tiene como asunto Impulsar la creación de Instancias Encargadas de los Temas de Género en los Territorios que existe certificación del pacto firmado por la Institucionalidad de las Mujeres en las Entidades Territoriales Departamentales, suscrito por la Vicepresidencia de la República de Colombia, La Gobernación de Santander y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de Fecha 30 de Abril de 2019.

13. Que existe compromiso programático suscrito por el actual gobernador de Santander y el Movimiento social de mujeres "Agenda Pendiente", documento aportado por delegadas de las organizaciones de mujeres asistentes en el primer debate.

Que, en consideración a lo aquí expuesto,

#### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al Gobernador de Santander para crear la SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS dentro de la estructura administrativa central de la Gobernación de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el desarrollo de la autorización que se otorga en esta Ordenanza el Gobernador de Santander deberá observar los siguientes parámetros:

**MISIÓN.** LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS de la Gobernación de Santander, en su condición de dependencia rectora de la política pública para las mujeres, será la de contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y al desarrollo de capacidades para fortalecer las autonomías física, política y económica de las mujeres y la erradicación de todas las formas discriminatorias que atenten contra desarrollo político, social, económico y cultural en del Departamento de Santander, a través del diseño, implementación, coordinación, monitoreo, , evaluación y control de las políticas, planes y programas de la Gobernación de Santander.

**VISION.** SER LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS de la Gobernación de Santander referente la Administración Departamental y Nacional, por la garantía de los derechos humanos de las mujeres, pauta en el avance y promoción de las Políticas Públicas de la Mujer y Equidad de Géneros, y efectividad en la transversalidad y territorialización de las políticas locales.

**FUNCIONES.** LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS de la Gobernación de Santander ejercerá la coordinación interinstitucional de todos los planes, programas y proyectos concernientes a la mujer en el Departamento y a su cargo estarán los sistemas de información que se establezcan para el diseño de las políticas orientadas a la mujer.

**FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENEROS.**

- Actuar como ente rector en los asuntos de géneros, orientar y ejecutar bajo las directrices de la primera autoridad departamental, las etapas e instrumentos de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.
- Asesorar a los sectores de la administración en la incorporación de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en las políticas, planes, programas o proyectos públicos.
- Intervenir en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan de Desarrollo de la entidad territorial y verificar la efectiva incorporación con expresión presupuestaria, de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en el mismo.
- Asesorar técnicamente y coordinar la implementación de las estrategias de Transversalización, Territorialización, Corresponsabilidad, Comunicaciones y Gestión del

Conocimiento mediante las cuales se debe implementar la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros.

- Implementar y mantener un sistema de indicadores de géneros, para el monitoreo, la evaluación y seguimiento de los impactos y gestión derivada de la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros.
- Gestionar la cooperación técnica y financiera conducente a la implementación de políticas públicas integrales que favorezcan la igualdad de oportunidades, fortalezcan las autonomías de las mujeres y respondan a la garantía, restitución y reconocimiento de sus derechos.
- Diseñar e implementar estrategias conducentes a la transformación de pautas o patrones sexistas, en los ámbitos institucionales y sociales, promoviendo una cultura y comunicación basada en los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial.

Asegurar el fortalecimiento del Consejo Consultivo de Mujeres y sus procesos organizativos a fin de potenciar su trayectoria, experticia e idoneidad y optimizar los alcances de la política pública.

- Impulsar el desarrollo de acciones afirmativas dirigidas a favorecer la garantía, restitución y reconocimiento de sus derechos considerando los ejes estratégicos establecidos en los planes de igualdad de oportunidades.
- Asesorar y vigilar la atención oportuna de las mujeres objeto de cualquier forma de exclusión o discriminación que comprometa la garantía de los derechos señalados.
- Implementar los Planes operativos de Igualdad de Oportunidades cuales recogerán temas prioritarios que mejoren la condición. Posición y autonomías de las mujeres.

**ARTICULO TERCERO:** Como parte orgánica de la SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO de la Gobernación de Santander, harán parte:

- a) El Consejo Consultivo de Mujeres de Santander.
- b) La Mesa Departamental Intersectorial para Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Santander.

Parágrafo. Estas instancias de concertación estarán encargadas de realizar recomendaciones, eliminar la discriminación y superar las inequidades de género y de fortalecer las acciones de la SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO de la Gobernación de Santander y de establecer investigaciones y mediciones sobre Género.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Gobernador de Santander para que expida los actos administrativos y efectúe los ajustes presupuestales necesarios para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 1: La provisión del empleo de Secretario(a) de Mujer y Equidad de Géneros deberá observar criterios de mérito para su selección y la configuración de la estructura de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Géneros responderá a los propósitos misionales de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros.

PARAGRAFO 2: El Gobierno Departamental a través de la Secretaría General presentará un informe integral a la Asamblea Departamental en el tercer periodo de sesiones ordinarias sobre la implementación de la autorización concedida en la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Ordenanza rige a partir del veintiocho (28) de octubre de 2019 para efectos de respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas por la ley 996 de 2005 para la vigencia 2019.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los **02 AGO 2019**

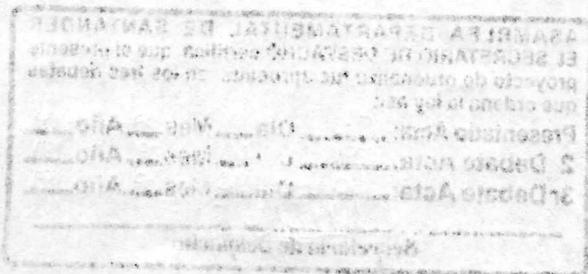


**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**  
Presidente



**ALVARO CARO TOLOZA**  
Secretario General

Digitó: Yenny Paola Vera Gamez  
Revisó: Daniel Orduz Quintero



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
EL SECRETARIO DE DESPACHO certifica que el presente  
proyecto de ordenanza fue aprobado en los tres debates  
que ordena la ley así:  
Presentado Acta: 53 Dia 17 Mes 03 Año 19  
2 Debate Acta: 59 Dia 29 Mes 03 Año 19  
3 Debate Acta: 60 Dia 30 Mes 03 Año 19

Secretaría de Despacho